

2023-390

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SANTIAGO TORO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO JOSÉ TORO DÍAZ**, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La parte demandante, a través de su apoderado presentó escrito al despacho, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso, cancelando la medida de embargo del 20% de la pensión

devengada por el demandado por parte de **COLPENSIONES** y ordenando el archivo del expediente.

En relación con los depósitos judiciales que lleguen al despacho, se ordenará su entrega al demandado.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SANTIAGO TORO SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO JOSÉ TORO DÍAZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado **TORO DÍAZ**, por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado de los títulos que se llegaren a consignar para el presente proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48380c9d7eb92cf928b59dc688a26c98fe4ec202eba62b4d060a8e60498ad0ec**

Documento generado en 25/01/2024 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>